



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

PROCESO No. 110014003066-2021-00089-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., **26 MAR. 2021**

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YOLANDA BELLO CORTES**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700008400227190

1. Por **\$25'404.514,54 M/cte.** que corresponde al capital acelerado, contenido en el pagaré de Bogotá que allegó con la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa 20.71% E.A sin superar la máxima legal permitida.
3. Por **\$400.680,08 M/cte.**, que corresponde a la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas por el periodo comprendido entre noviembre del 2019 a diciembre del 2020 contenidas en el título valor, base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa del 20.71% E.A. sin superar la máxima legal permitida.
5. **\$3'837.318,61 M/cte.**, por intereses de plazo pactadas en el pagaré sobre las cuotas relacionadas en el numeral 3.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40749295. Inscribase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciase.

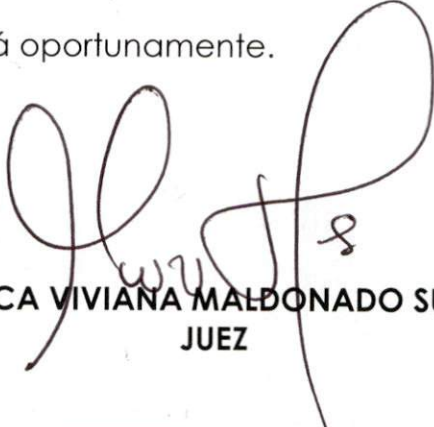
Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Notifíquese personalmente a la demandada.

Reconócese a la abogada **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO** como apoderada de la parte actora.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 05 ABR. 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 033 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría

ncrr